

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Once (11) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que el término de traslado se encuentra vencido, tal como se hace constar en el informe secretarial, sin objeción alguna, procede el despacho a modificar la actualización de la liquidación del crédito presentada dentro del presente proceso cuyo título ejecutivo es la Sentencia de Divorcio Oral No. 170 de fecha 5 de Septiembre de 2016, proferida por este despacho judicial (Artículo 446 del C.G.P).

Se deja constancia que se tomó el aumento del IPC así:

Año 2020: 1.61      Año 2021: 3.3.

MES / AÑO	CUOTAS	CUOTAS EN MORA	INTERESES AL 0,5% MES	ABONOS	SUBTOTALES
abr-20	\$2.887.921,00	21	\$303.231,71	\$ 2.766.467	\$424.686
may-20	\$2.887.921,00	20	\$288.792,10	\$ 2.766.467	\$834.932
jun-20	\$2.887.921,00	19	\$274.352,50	\$ 2.766.467	\$1.230.738
jul-20	\$2.887.921,00	18	\$259.912,89	\$ 735.971	\$3.642.601
ago-20	\$2.887.921,00	17	\$245.473,29		\$6.775.995
sep-20	\$2.887.921,00	16	\$231.033,68		\$9.894.950
oct-20	\$2.887.921,00	15	\$216.594,08		\$12.999.465
nov-20	\$2.887.921,00	14	\$202.154,47		\$16.089.541
dic-20	\$2.887.921,00	13	\$187.714,87	\$ 2.766.467	\$16.398.710
ene-21	\$2.983.222,00	12	\$178.993,32	\$ 2.811.031	\$16.749.894
feb-21	\$2.983.222,00	11	\$164.077,21	\$ 2.811.031	\$17.086.162
mar-21	\$2.983.222,00	10	\$149.161,10	\$ 2.811.031	\$17.407.514
abr-21	\$2.983.222,00	9	\$134.244,99	\$ 2.811.031	\$17.713.950
may-21	\$2.983.222,00	8	\$119.328,88	\$ 2.811.031	\$18.005.470
jun-21	\$2.983.222,00	7	\$104.412,77	\$ 2.811.031	\$18.282.074
jul-21	\$2.983.222,00	6	\$89.496,66	\$ 367.347	\$20.987.445
ago-21	\$2.983.222,00	5	\$74.580,55		\$24.045.248
sep-21	\$2.983.222,00	4	\$59.664,44		\$27.088.134
oct-21	\$2.983.222,00	3	\$44.748,33		\$30.116.105
nov-21	\$2.983.222,00	2	\$29.832,22		\$33.129.159
dic-21	\$2.983.222,00	1	\$14.916,11		\$36.127.297
			\$0,00	\$5.431.694	\$30.695.603
<b>TOTALES</b>	<b>\$61.789.953,00</b>	<b>-</b>	<b>\$3.372.716</b>	<b>\$34.467.066</b>	<b>\$30.695.603</b>

SON: TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$30.695.603).

Por otra parte, teniendo en cuenta que Secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 8 de Mayo de 2017, procedente es requerirla para que proceda de conformidad con lo ordenado y, toda vez que en el citado proveído se obvió fijar las agencias en derecho, tásense las mismas en el monto correspondiente al siete por ciento (7%) del valor por el cual se libró la orden de apremio en el sub examine, esto es, en la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000), suma que deberá incluirse en la liquidación de costas que practicará Secretaría.

Por último, decrétese la ampliación de la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención del quince por ciento (15%) de la pensión mensual y el quince por ciento (15%) de la prima de DICIEMBRE de cada año que percibe el señor GUSTAVO JOSE CABAS BORREGO identificado con Cédula de Ciudadanía N° 12.724.567, en su calidad de pensionado de Colpensiones. Límitese la medida hasta la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$30.695.603), monto por el cual se aprobará la liquidación de crédito actualizada en este proveído.

Comuníquese esta determinación al señor pagador de Colpensiones, para que ponga a disposición de este despacho judicial los dineros embargados y descontados de la pensión del señor GUSTAVO JOSE CABAS BORREGO, los cuales deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia a nombre de este juzgado y a favor de la señora SAMANTHA EGGAR ZULETA FERNANDEZ, identificada con la C.C. No. 49.771.924. Líbrese el oficio respectivo por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. EJECUTIVO ALIMENTO N° 2016 - 00132  
SE LIBRÓ OFICIO No.

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ae224f48b32c3b7876c6ef56c31b9184ecf1bf4a9de0d94f83cdc05a0e9f9606**

Documento generado en 11/01/2022 01:36:26 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**